

De los Diputados Federales e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 71, Fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 122, numeral 2 de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 77, numeral 1 del **Reglamento de la Cámara de Diputados** y Artículo DÉCIMO PRIMERO y CUADRAGÉSIMO TERCERO DEL ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS BÁSICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN sometemos a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La declaración de procedencia se encuentra vinculada a la materia penal, siendo la Cámara de Diputados, por el voto de la mayoría de sus miembros, la que declara si la autoridad puede proceder o no penalmente.

La reforma de 1982, buscaba moralizar la función pública, se fundamentó en la libertad individual para pensar y actuar.

La reforma en comento sostenía que:

“No corresponde al Estado tutelar la moralidad personal que la inspira. Pero el Estado tiene la obligación ineludible de prevenir y sancionar la inmoralidad social, la corrupción. Ella afecta los derechos de otros, de la sociedad, y los intereses nacionales. Y en el México de nuestros días, nuestro pueblo exige con urgencia una renovación moral de la sociedad que ataque de raíz los daños de la corrupción en el bienestar de su convivencia social.

La cual es esencial de nuestra democracia federal el que las leyes y el gobierno que se da el pueblo atiendan su demanda nacional. Obliga a actuar de inmediato no sólo a los poderes constituidos en sus respectivos ámbitos de competencia, sino antes que nada al Poder Constituyente de nuestro Pacto Federal.

Para prevenir y sancionar con efectividad la corrupción no bastan leyes idóneas. Además, son necesarios, una voluntad política firme y una administración eficaz. Es una realidad la voluntad política inmovible del pueblo de México y del gobierno que se ha dado por erradicar lo que corrompe los fundamentos de su convivencia social. La administración eficaz de esa voluntad se construirá rápidamente, aunque limitada por el tiempo necesario para llenar los vacíos existentes.

Pero si las leyes e instituciones que se da el pueblo no reflejan esa voluntad política, y no abren el camino para esa eficacia administrativa, la voluntad será derrotada y el camino estará cerrado.

Las leyes vigentes han sido desbordadas por la realidad y ya no ofrecen bases sólidas para prevenir y sancionar la corrupción que la conciencia nacional exige erradicar. Si la renovación moral de la sociedad que ordena el pueblo de México, ha de cumplirse, hay que empezar renovando las leyes e instituciones que tutelar la realización de nuestros valores nacionales.”¹

Como se puede observar de la exposición de motivos del año de 82 se tenía un claro propósito de renovación moral entre los funcionarios de la Administración pública federal.

Lamentablemente este propósito no se llevó a cabo ya que los ciudadanos hemos sido testigos de las tropelías y de los abusos de los gobiernos neoliberales y de sus corruptas formas de actuar.

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 5 DE FEBRERO DE 1917 (COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)

En días pasados la Cámara de Diputados declaró procedente desaforar al Ciudadano Francisco Javier Cabeza de Vaca Gobernador del Estado de Tamaulipas.

Por lo que, al declarar la procedencia, el funcionario queda desprovisto de la protección e inmunidad que le otorga el artículo 111 Constitucional.

No obstante, el Control que ejerce este funcionario sobre el Congreso de Tamaulipas lo tiene según sus dichos fuera de peligro de enfrentar las acusaciones que versan en su contra por el delito de Defraudación Fiscal.

La Declaración de Procedencia se desarrolla exclusivamente en la Cámara de Diputados.²

La presente Reforma tiene por objeto evitar el fraude a la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la Declaración de procedencia se lleva a cabo ante La Cámara de Diputados Federal la cual es la Representación Popular de todo el pueblo de México ya que es ahí donde se encuentran las y los Diputados quienes son los representantes elegidos en elecciones periódicas, democráticas y populares por lo que sus determinaciones deben ser acatadas por los gobiernos estatales.

Lo anterior ya que la constitución establece un proceso para la declaratoria de procedencia y es el siguiente:

Cuando se presente denuncia o querrela por particulares o requerimiento del Ministerio Público y cumplidos los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal, a fin

² El resaltado es propio

de que pueda procederse penalmente en contra de algunos de los servidores públicos a que se refiere el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución General de la República, se actuará en lo pertinente de acuerdo con el procedimiento en materia de juicio político ante la Cámara de Diputados.

La sección instructora practicará todas las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado, así como la subsistencia del fuero constitucional cuya remoción se solicita.

Concluida esta averiguación, la sección dictaminará si ha lugar a proceder penalmente en contra del inculpado.

Si la Cámara de Diputados declara que ha lugar a proceder contra el inculpado, éste quedará inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes.

Al cumplirse con los requisitos de Ley los cuales salvaguardan los derechos del Acusado y una vez que la representación popular contenida en el la Cámara de Diputados Vota, se debe acatar su resolución ya que como se ha mencionado, es la representación de todo el país la que está votando en un sentido u en otro, por lo que es necesario acatar sus resoluciones.

La reforma que se presenta busca evitar el fraude a la Nación y lograr que aquellos funcionarios de alto nivel y que cuentan con protección que otorga el fuero y que resulten culpables de delitos sean sujetos al proceso penal.

Actualmente México Vive una época de esperanza, una época de cambios y sin duda de transformaciones, hoy México requiere de funcionarios, comprometidos, de funcionarios competentes y de funcionarios honestos, México necesita dejar atrás el legado de corrupción que dejaron los gobiernos neoliberales para lo cual se requieren reformas que permitan castigar efectivamente las conductas que dañen el patrimonio de los mexicanos.

Es tiempo de acabar con impunidad y para lo cual esta reforma es necesaria, ya que no queremos más Gobernadoras y Gobernadores, así como funcionarias y funcionarios que lucren con el presupuesto que construyan grandes mansiones en perjuicio de los mexicanos.

Los efectos de la declaración de procedencia, son la pérdida de la inmunidad Constitucional y la separación del cargo. En el caso de los Gobernadores, la Legislatura Local procederá a realizar la designación que corresponda para que no quede sin titular del ejecutivo la entidad de que se trate.

El retiro de la inmunidad constitucional no es un acto injerencista a la soberanía de lo los estados, sino que se da en virtud de que se acredita que se cometieron delitos federales que deben ser sancionados de conformidad con las leyes de la materia. No castigar implica vulnerar el principio de que todos somos iguales ante la ley y genera la impunidad que tanto lastima a la sociedad mexicana.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo para detallar mejor la reforma planteada:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Dice.	Debe decir.
Artículo 111. ...	Artículo 111. ...
...	...
...	...
...	...

<p>Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. - Se reforma el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 111. ...

...

...

...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y

los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo.

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**